

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. SARA GERALDINE TRIANA ARIAS
DDO. CESAR AUGUSTO ROJAS
7600013110004-2022-00251-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término pero no en debida forma, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de Agosto de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1712
Santiago de Cali, nueve (9) Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el proceso ejecutivo la parte actora no subsana en debida forma el literal A del auto inadmisorio N° 1615 del 26 de Julio de 2022, debido a que el cálculo de las cuotas no corresponde al valor actual, la liquidación presentada incluye las cuotas generadas hasta diciembre de 2022, valores futuros que no se pueden incluir en la liquidación, además la cuota es acumulativa y será ajustada el 1 de enero del año siguiente como lo manifiesta el Art. 129 del C.I.A, NO como se presenta, donde solo incrementa el IPC definido por cada año a la cuota inicialmente pactada, sin acumular año tras año el valor incrementado a la cuota alimentaria al aplicar el IPC. El Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **SARA GERALDINE TRIANA ARIAS** contra el señor **CESAR AUGUSTO ROJAS**.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665f3ea44ca1407a56376756e2049af2f8c223e767bdfa0bde3667b0cfecd0a9**

Documento generado en 09/08/2022 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>